



**BANCO GNB
SUDAMERIS**
NIT 90000000

PAGARÉ A LA ORDEN 706488766

La(s) persona(s) natural(es) abajo suscrita(s), identificada(s) como aparece al pie de la(s) correspondiente(s) firma(s) (en adelante el(los) Deudor(es), declaro(amos) que: **PRIMERO.** me(nos) obligo(amos) a pagar en forma incondicional, solidaria e indivisible a la orden del Banco GNB SUDAMERIS S.A., (en adelante el "Banco"), o quien haga sus veces, en sus oficinas de la ciudad de Munizales -1-, el día Uno (01) de Diciembre del año Diez mil Veintiuno (2021) -2-, la suma de Ciento Veinticinco mil Novecientos Seis mil Cuatrocientos Veinte y Seis pesos (S/25406431.00) por concepto de Capital -3-, y la suma de _____ (\$ _____) por concepto de intereses -4-.

SEGUNDO. En caso de mora, a partir de ella y mientras dure, pagaré(amos) al Banco intereses de mora sobre el capital insoluto, a la tasa máxima de mora autorizada por la ley. **TERCERO.** Autorizo(amos) al Banco el cobro de intereses sobre intereses, en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio colombiano y en los demás casos autorizados legalmente o que no se encuentren prohibidos por la Ley. **CUARTO. GASTOS E IMPUESTOS:** Serán de mi(nuestro) cargo los gastos e impuestos que ocasione la emisión o circulación de este título valor, lo mismo que los costos, sanciones y gastos de cobranza prejudicial y judicial tendientes a obtener el pago, incluidos los honorarios de abogado de conformidad con las tarifas autorizadas por el Banco. Si el Banco llegase a cubrir dicho valor me(nos) comprometo(emos) a reembolsarle la suma pagada más los intereses a la tasa máxima de mora autorizada por la Ley que se hubieren causado desde la fecha de pago. **QUINTO. REGISTRO DE PAGOS:** El pago total o parcial tanto de los intereses, como del capital, se podrá hacer constar en registros escritos o sistematizados que lleve el Banco, o en este pagaré. **SEXTO. VIGENCIA Y SOLIDARIDAD:** El(los) deudor(es) y el(los) avalista(s) declaran que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en caso de prórroga(s), renovación(ines) o cualquier modificación de la(s) obligación(es) y durante todo el tiempo de la(s) misma(s). Cuando en este pagaré figuren varios obligados se entenderá que lo han hecho solidariamente. En consecuencia, declaro(amos) que al Banco le asiste el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados en el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se pacte prórroga del plazo o reestructuración de la deuda con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **SÉPTIMO. SUPERVIVENCIA:** Si una o más de las disposiciones de este pagaré llegare a ser considerada inválida, ilegal, nula, inexistente o sin efectos, por parte de una autoridad judicial, la validez, legalidad o vigencia de las disposiciones restantes de este pagaré no se verán afectadas, y en consecuencia las mismas conservarán plena vigencia.

El presente pagaré se firma a continuación por el(los) deudor(es) solidario(s) y/o avalista(s) en constancia de aceptación de la totalidad de su contenido:

Nombre del Deudor
Angelica Mercedes Castañeda Toro

Número de Identificación
24718193

Dirección
C/ 22 A 51-36

Ciudad
Munizales

Teléfono
3113237535

Fecha de Firma
2018 07 16

Firma
Angelica



Nombre del Deudor

Número de Identificación

Dirección

Ciudad

Teléfono

Fecha de Firma
____/____/____

Huella

.- EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS SALARIOS devengados o por devengar de la demandada ANGELA INES CASTAÑEDA TORO con C.C. 24.718.193 como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Sede Manizales.

.- EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que posea o llegare a poseer la señora ANGELA INES CASTAÑEDA TORO con C.C. 24.718.193 en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o afines en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ANGELA INES CASTAÑEDA TORO, por la siguiente suma de dinero:

.- Por CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$125´406.437) por concepto de capital.

.- Por los intereses moratorios causados desde el 02 de octubre de 2021, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- días para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

A la demandada se le notificará en la siguiente dirección: CALLE 22 A No. 51-36 en la Ciudad de Manizales – Caldas - 3113237535. No registra correo electrónico.

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

.- EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS SALARIOS devengados o por devengar de la demandada ANGELA INES CASTAÑEDA TORO con C.C. 24.718.193, en la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Sede Manizales.

.- EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que posea o llegare a poseer la señora ANGELA INES CASTAÑEDA TORO con C.C. 24.718.193 en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o afines en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA. Limitando la medida hasta en \$313.517.000 pesos moneda corriente.

Se informa al pagador de cada entidad Bancaria que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería a la ABOGADA CAROLINA ABAELLO OTALORA con T.P. 129.978 del C.S.J. para representar al BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL a la abogada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ con T.P. 275.154 del C.S.J. para efectos de que revise el proceso de la referencia, solicite información, tome fotos, saque copias, retire oficios, despachos comisorios, desgloses y demás documentos correspondientes, así como retirar la demanda y sus anexos, y en todos los términos de su dependencia.

SEPTIMO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE desde ya para que impulse el presente trámite, esto es:

- .- Para que solicite nuevas medidas cautelares, o,
- .- Perfeccione las decretadas (esto es, diligencia los oficios librados), o,
- .- Notifique a la parte demandada, bien sea directamente o a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Para lo anterior, se le concede a la parte el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a los abogados, partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES, a través de su APLICATIVO WEB DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 05:00 p.m.): <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25/01/2022
Lina Duque Buitrago -Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Gerente:

BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA

Oficio Circular No.: 04

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00602-00

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS NIT. 860.050.750-1

Demandada: ANGELA INES CASTAÑEDA TORO CC. 24.718.193

Asunto: *COMUNICACIÓN EMBARGO*

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

"...CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

.- EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS SALARIOS devengados o por devengar de la demandada ANGELA INES CASTAÑEDA TORO con C.C. 24.718.193, en la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Sede Manizales.

.- EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que posea o llegare a poseer la señora ANGELA INES CASTAÑEDA TORO con C.C. 24.718.193 en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o afines en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA. Limitando la medida hasta en \$313.517.000 pesos moneda corriente.

Se informa al pagador de cada entidad Bancaria que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello..."

Atentamente,

LINA DUQUE BUITRAGO
Secretaria ad-hoc

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Señor

PAGADOR

"FISCALIA GENERAL DE LA NACION"

Sede Manizales

Oficio No.: 05

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00602-00

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS NIT. 860.050.750-1

Demandada: ANGELA INES CASTAÑEDA TORO CC. 24.718.193

Asunto: *COMUNICACIÓN EMBARGO*

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

"...CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

.- EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS SALARIOS devengados o por devengar de la demandada ANGELA INES CASTAÑEDA TORO con C.C. 24.718.193, en la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Sede Manizales.

.- EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que posea o llegare a poseer la señora ANGELA INES CASTAÑEDA TORO con C.C. 24.718.193 en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o afines en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA. Limitando la medida hasta en \$313.517.000 pesos moneda corriente.

Se informa al pagador de cada entidad Bancaria que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello..."

Atentamente,

LINA DUQUE BUITRAGO

Secretaria ad-hoc

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305